

En el caso de los servicios modificados de baja complejidad tecnológica se considera una eficacia anticipada al 11 de mayo, y al 1 de setiembre de 2020 para los servicios de mediana complejidad tecnológica que no hayan sido brindados en el marco de la Resoluciones N.º 076-2020-ITP/DE, N.º 087-2020-ITP/DE y N.º 095-2020-ITP/DE; hasta el 31 de diciembre del año en curso en ambos casos.

El detalle de los órganos y servicios de baja y mediana complejidad tecnológica modificados por efecto del presente artículo se encuentra en el Anexo N.º 2 que forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, la cartera consolidada de servicios de baja y mediana complejidad tecnológica que incluye los servicios incorporados en el artículo 1 precedente, los modificados por el presente artículo y aquellos que permanecen sin cambios, se encuentran en los Anexos N.º 3 y N.º 4 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el Marco conceptual para las modalidades de intervención a nivel de servicios y tareas que brinda el ITP – Red CITE como una guía para la identificación, clasificación y reconocimiento de servicios que brindan los órganos desconcentrados y de línea del ITP en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1491, conforme a lo señalado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la modificación del funcionamiento del mecanismo de asignación de vales de consumo para el acceso a servicios gratuitos de mediana complejidad tecnológica que brinda el ITP - Red CITE, descrito en el Anexo N.º 1 de la Resolución N.º 076-2020-ITP/DE, conforme a lo señalado en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la aplicación del mecanismo de asignación de vales de consumo modificado por el artículo 4 precedente para el acceso gratuito por parte de las unidades productivas a los servicios de mediana complejidad listados en forma consolidada en el Anexo N.º 4 de la presente Resolución; así como la excepción prevista en el artículo 4 de la Resolución N.º 076-2020-ITP/DE.

Artículo 6.- Precisar que los servicios de baja complejidad tecnológica listados en forma consolidada en el Anexo N.º 3 de la presente Resolución se brindan de manera gratuita, sin necesidad de aplicar el mecanismo de asignación de vales de consumo. Asimismo, en el marco de la eficacia anticipada dispuesta en los artículos 1 y 2 para los servicios de baja complejidad tecnológica brindados por los CITE en el marco del Decreto Legislativo N.º 1491, se autoriza a la Dirección de Seguimiento y Evaluación el saneamiento y reconocimiento de los servicios de baja complejidad tecnológica brindados por los CITE en forma gratuita con eficacia anticipada al 11 de mayo hasta el 31 de diciembre 2020.

Artículo 7.- Disponer, en concordancia con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva N.º 066-2020-ITP/DE, el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N.º 068-2020-ITP/DE y el artículo 3 de la Resolución Ejecutiva N.º 076-2020-ITP/DE, que el acceso a los servicios gratuitos de baja y mediana complejidad tecnológica que brindan los órganos competentes del ITP en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1491 se realiza de acuerdo a la capacidad de atención del ITP, conforme a su disponibilidad presupuestal. Asimismo, la unidad productiva beneficiaria del servicio deberá cumplir las siguientes condiciones de acceso:

Integrar la población objetivo del ITP, de conformidad con el numeral 45.4 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N.º 013-2020, incluyendo a las unidades económicas contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE.

Solo para los servicios de mediana complejidad tecnológica, la unidad productiva beneficiaria del servicio deberá encontrarse en situación de vulnerabilidad, considerando los criterios siguientes: i) días de paralización, ii) dificultad de acceso al financiamiento, o iii) reducción del número de trabajadores, los cuales se acreditarán mediante declaración jurada suscrita por la unidad productiva. Adicionalmente, el acceso gratuito está supeditado a obtener la viabilidad técnica de parte del órgano competente del ITP respecto a la contribución del servicio tecnológico a la satisfacción de la necesidad

de una unidad productiva calificada previamente como vulnerable, conforme a lo señalado en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer que dentro del plazo de tres (3) días hábiles se incorpore en el sistema informático para la gestión de vales de consumo a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N.º 76-2020-ITP/DE, todos los servicios de mediana complejidad tecnológica aprobados por el artículo 1 o modificados por el artículo 2º de la presente Resolución, así como la implementación de las mejoras al mecanismo de asignación de vales de consumo indicadas en el Anexo B de la presente Resolución. Transcurrido este plazo, los órganos del ITP autorizados a brindar servicios de mediana complejidad tecnológica tienen un plazo de diez (10) días hábiles para regularizar el registro de los vales de consumo en el sistema informático respectivo, correspondientes a los servicios de mediana complejidad señalados en los artículos 1 y 2 precedentes, que hayan sido atendidos en forma gratuita sin un vale generado desde el 1 de setiembre hasta la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 9.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 10.- Publíquese la presente resolución en el diario oficial El Peruano y disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del ITP publique la presente Resolución y su anexo en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

1901276-1

SALUD

Aprueban Directiva Sanitaria para el cuidado integral de la persona afectada por tuberculosis en el contexto de la pandemia COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 920-2020/MINSA

Lima, 9 de noviembre del 2020

Visto, el Expediente N.º 20-051306-001, que contiene los Informes N.º 065-2020-DPCTB-DGIESP/MINSA y N.º 101-2020-DPCTB-DGIESP/MINSA y el Memorandum N.º 1905-2020-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N.º 1137-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de prevención y control de la tuberculosis, entre otras; asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene como función proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia de la COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad, habiendo sido prorrogada dicha Emergencia Sanitaria mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone para su aprobación la Directiva Sanitaria para el cuidado integral de la persona afectada por tuberculosis en el contexto de la pandemia COVID-19, cuya finalidad es contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad por tuberculosis y COVID-19 en el país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 123 -MINSAL/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para el cuidado integral de la persona afectada por tuberculosis en el contexto de la pandemia COVID-19", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1901557-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Designan asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000057-2020-SUTRAN-CD

Lima, 9 de noviembre del 2020

VISTA: La propuesta de la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN, por lo que corresponde designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN, resulta conveniente designar al señor Edwin Omar Cárdenas Alarcón en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme lo establecido en los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380- Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Edwin Omar Cárdenas Alarcón en el cargo de confianza de asesor de la Alta Dirección en el Despacho de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a Superintendencia, Gerencia General, Oficina de Administración y al señor Edwin Omar Cárdenas Alarcón, para conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.sutran.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1901553-1